

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA

TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARAUJO Y SEGOVIA S.A.
DEMANDADO	CLASSE PELUQUERIA Y OTROS
RADICADO	13001-4003-013-2020-00409-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	05 DE JUNIO DEL 2023
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	15 DE JUNIO DEL 2023

FECHA DE FIJACIÓN: 28 DE JULIO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 28 DE JULIO DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 31 DE JULIO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 02 DE AGOSTO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, articulo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

Memorial RECURSO DE REPOSICIÓN - Radicado 13001-40-03-013-2020-00409-00. - DE CLASSE PELUQUERIA

JUAN PEREZ <asesoreslaw@gmail.com>

Mié 21/06/2023 8:11 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

Memorial RECURSO DE REPOSICIÓN contra AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO - DE CLASSE PELUQUERIA.pdf;

Cartagena, 21 de junio del 2023.

Señor:

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLÍVAR.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ARAUJO Y SEGOVIA S.A contra DE CLASSE PELUQUERÍA y OTROS. RAD. 13001-40-03-**013-2020-00409-00**.

JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PÉREZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.162.654 de Cartagena y Tarjeta profesional número 97.543 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante señores ARAUJO Y SEGOVIA S.A, mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 14 de junio del 2023 y notificado en el estado No. 49 de fecha 15 de junio del 2023, auto que modifica la liquidación del crédito.

Adjunto Memorial en PDF.

Atentamente,

JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO.

ABOGADO

Centro Calle del Colegio, Edificio Rincón de la Covadonga Oficina 208.

Cel 3157115597 Tel. 6799890

Cartagena, 21 de junio del 2023.

Señor:

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLIVAR.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ARAUJO Y SEGOVIA S.A
contra DE CLASSE PELUQUERÍA y OTROS. RAD. 13001-40-03-**013-2020-00409-**
00.

JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PÉREZ SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.162.654 de Cartagena y Tarjeta profesional número 97.543 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante señores ARAUJO Y SEGOVIA S.A, mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 14 de junio del 2023 y notificado en el estado No. 49 de fecha 15 de junio del 2023, auto que modifica la liquidación del crédito. Lo Anterior lo hago de la siguiente manera:

PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO DE REPOSICION.

Atendiendo el lineamiento establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, formulo RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 14 de junio del 2023, auto notificado en estado número 049 de fecha 15 de junio del año en curso.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTA EL RECURSO DE REPOSICION.

Al efectuar el análisis del auto de fecha 14 de junio del año en curso, el despacho MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, argumentando que no se tendrá en cuenta el canon de arriendo del mes de NOVIEMBRE DEL 2020, por cuanto no se hace mención de ese mes en el auto que libra mandamiento de pago y que al hacer la liquidación de los intereses los valores son diferentes al del Despacho.

Como puede apreciarse del mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2021, el despacho al determinar que se trataba de prestaciones periódica, determinó que la orden de pago cobijaba los arrendamientos que se causaran en el desarrollo del proceso, es decir, no solo los causados sino lo que se causaren en el curso del proceso.

Por lo anteriormente indicado, y teniendo como sustento la orden de pago de fecha 13 de mayo de 2021, el arrendamiento del mes de noviembre de 2020 se encuentra cobijado, es decir, los 4 días del mes de noviembre de 2020, por ser esta la fecha en la cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento.

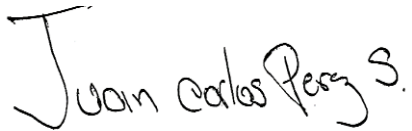
Determinado lo anterior, con el acostumbrado respeto le indicamos al despacho que se evocó al no incluir los días de arrendamientos causados del mes de noviembre de 2020, y por tanto se deben liquidar los intereses de dicho canon o días de arrendamiento

Indicado el anterior reparo, solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

PETICIONES:

Reponer el auto de fecha 14 de junio del 2023. Como consecuencia de lo anterior se ordene incluir dentro de la liquidación del crédito el canon de arrendamiento correspondiente a los cuatro (4) días del mes de NOVIEMBRE DEL 2020, con sus respectivos intereses de mora.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Juan Carlos Perez S." in a cursive script.

JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO.
Abogado.